



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 141 -2021-GR CUSCO/GRAD**

Cusco, 22 SET. 2021

**LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**



VISTO: El Informe N° 60-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI/COXC-JCZ del Analista de Obras por Contrata, los Memorándum N° 3096, 3009 y 2654-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, los Memorándum N° 2447, 2182 y 1961-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, los Informes N° 083, N° 080 y N° 058-2021-GR CUSCO/GRSLI/COXC-YSZA de la Analista Legal de Obras por Contrata, los Memorándum N° 1041 y N° 1008-2021-GR CUSCO/SG de Secretaría General, los Memorándum N° 937 y 745-2021-GR CUSCO/ORAJ y el Informe N° 831-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, en fecha 29 de marzo 2021, se firmó el Contrato N° 033-2021-GR CUSCO/GRAD derivado de la Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO HR CONSULTORES para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION de la Ejecución de la Obra del IOARR: Construcción Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras exteriores: Adquisición de Ambulancia Urbana, Además de Otros Activos en el (la) EE.SS San Juan de Kimbiri en la Localidad Kimbiri, Distrito de Kimbiri, provincia La Convención, Departamento Cusco, por un monto contractual de S/ 452,883.85 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 85/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el Analista de Obra Arq. José Antonio Campana en su Informe N° 60-2021 GR CUSCO/GGR-GRSLI/COXC-JCZ de fecha 02 de agosto 2021 e Informe N° 058-2021-GRCUSCO/GRSLI/COXC-YSZA de fecha 03 de agosto 2021 emitido por la Analista Legal de Obras Abog. Sandra Zuñiga Arredondo, ambos especialistas han evidenciado en sus respectivos informes técnicos el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias con el siguiente detalle:

- El supervisor presento una solicitud de ampliación de plazo dando aprobación por 09 días calendario, la misma que fue revisada por la GRSLI y se declaró improcedente, sin embargo, la ampliación de plazo N° 02 ha quedado consentida por vencimiento de plazos establecidos, detallando las precisiones en los informes indicados.
- El supervisor presenta una valorización N° 02 del mes de marzo, en la cual se verifica que ha incurrido en incumplimiento respecto de la presentación de un calendario de obra valorizado el cual en fecha de presentación no estaba aprobado, por lo que la Entidad solicitó se haga el sustento y descargo. Presentando los porcentajes de avance físico y financiero igualados, como si se estaría ejecutando el calendario acelerado cuando debió presentar el calendario de inicio de obra, detallando las precisiones en los informes indicados.
- Incumplimiento contractual en supervisar la ejecución de la obra en el proceso constructivo, precisando en los informes aspectos técnicos y panel fotográfico que acredita lo expuesto.
- Incumplimiento contractual en la normatividad de ampliaciones de plazo, sustentado en el informe técnico del analista de obra.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja con
Integridad

- Incumplimiento en la obligación contractual referente a valorizar metrados no ejecutados, sustentado en el informe técnico del analista de obra.
- Incumplimiento contractual en su obligación de realizar un adecuado control del cronograma de adquisición de materiales, sustentado en el informe técnico del analista de obra.

Que, mediante Memorándum N° 1961-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 05 de agosto 2021, la Gerencia Regional de Administración, requiere informe legal respecto a la Resolución Parcial de Contrato N° 033-2021-GRAD derivado de la Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO, por haber incumplido sus obligaciones contractuales, bajo la causal de **SITUACIÓN QUE NO PUEDE SER REVERTIDA** por las consideraciones expuestas en los informes técnico y legal de los analistas por contrata;



Que, mediante Informe N° 745-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de agosto 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina Declarar la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 33-2021-GRCUSCO/GRAD**, derivado de la Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO, primera convocatoria, para la SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra del IOARR: "Construcción de la Sala de Hospitalización, ambiente complementario y obras exteriores, adquisición de ambulancia urbana, además de otros activos en el (la) EESS San Juan de Kimbiri- Vraem- Kimbiri en la localidad de Kimbiri, distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención, departamento del Cusco" por el importe de S/ 452,883.85 Soles por la causal de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS A SU CARGO**, establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente informe, prescindiendo del apercibimiento de ley en atención a que la situación de incumplimiento no podrá ser revertida debido a la resolución contractual del contrato de ejecución de obra;



Que, mediante Memorándum N° 1008-2021-GR CUSCO/SG de fecha 21 de agosto 2021, el Secretario General de la Entidad, requiere a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones precisar el porcentaje de resolución parcial del Contrato N° 033-2021-GR CUSCO/GRAD. El cual es respondido mediante Memorándum N° 3009-2021-GR CUSCO/GRSLI por el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, indicando que no es posible separar las actuaciones de control y supervisión, toda vez que la naturaleza de su ejecución de obra no puede efectuarse sobre todo las acciones de control de forma parcial por ende, la resolución de contrato es total;



Que, mediante Memorándum N° 1041-2021-GR CUSCO/SG de fecha 03 de setiembre 2021, el Secretario General de la Entidad, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ampliación de informe legal para la resolución parcial del Contrato N° 033-2021-GR CUSCO/GRAD;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 083-2021-GRCUSCO/GRSLI/COXC-YSZA-JCZ emitido por Analista Legal de Obras por Contrata y refrendado por el Analista de Obras por Contrata, el que a su vez es remitido mediante Memorándum N° 3096-2021-GR CUSCO/GRSLI, fundamentan, entre otros, lo siguiente:

- En el punto 1.1) de su informe ratifica el incumplimiento de la obligación contractual de la supervisión, por no haber realizado el adecuado control del cronograma de adquisición de materiales, precisando que de acuerdo al calendario valorizado de avance de obra ejecutado para el mes de abril se tiene un monto programado para la adquisición de materiales de S/ 404,633.28 soles (periodo del 05 al 30 de abril 2021). Sin embargo, en la valorización N° 03 correspondiente al mes de abril, el contratista amortiza por concepto de adelanto de materiales la suma de S/ 63,312.13 soles. Lo cual no es advertido en el informe de la supervisión, tampoco se advierte efectivamente en el cuaderno de obra. Ni mediante informe a la Entidad. Solo se hace referencia en Asiento N° 105 de la supervisión de fecha 22 de abril 2021.
- En el punto 1.4) precisa que resuelto el contrato al Contratista Corporación KAYSER SAC y realizada la Constatación Física de Obra y materiales, se verifico que se tiene un saldo por ejecutar de 81.65%, es decir que la valorización de junio ha logrado una ejecución del 18.35% respecto del 100% que debía cumplir al 20 de junio 2021, hecho que el Consultor Supervisor NO HA DADO CUENTA DEL RETRASO INJUSTIFICADO A LA ENTIDAD Y SE HABRIA CALLADO AL RESPECTO INDUCIENDONOS A ERROR, POR NO HABER EXIGIDO EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y CONTROLAR EL AVANCE AL CONTRATISTA CORPORACION KAYSER SAC.

- Así también, en el punto 1.5) y 1.6) los analistas de obra sostienen que dada la naturaleza de la prestación del servicio para la Consultoría de Supervisión al realizar el cotejo de las valorizaciones pagadas según el Informe N° 070-2021-GRCUSCO/GGR-GRSLI/COXC-JCZ de fecha 24 de agosto 2021, se tiene del CONTROL DE VALORIZACIONES según ejecución contractual del Contratista, respecto a las funciones realizadas por la Supervisión de Obra; realizado el Contraste respecto a lo ejecutado y supervisado versus lo EVALUADO por el Analista Técnico, existe una diferencia de S/ 100,494.64 soles, que de acuerdo al ajuste de metrados realizados evidencian partidas mal metradas, mal ejecutadas entre otros, que resume el desfase indicado, el mismo que se ha evidenciado con los diversos equipos de trabajo entre supervisión, evaluación y proyectos, lo que representa un avance porcentual de 18.35% (según supervisión) y 16.85% (según entidad), siendo la diferencia de -1.50%. Esto recae directamente en el servicio de consultoría de supervisión, el cual no ha cumplido con llevar un seguimiento apropiado de los trabajos realizados en obra.



- Por otro lado, indican que se puede advertir de manera cuantitativa el avance de obra desde las perspectiva de la Ejecución de Obra realizado por el Contratista Corporación KAYSER SAC; sin embargo, resulta casi imposible cuantificar o detallar el avance de las FUNCIONES del CONSULTOR SUPERVISOR, siendo que su Función de CONTROL SE DEBE ENTENDER que es EN FORMA GLOBAL A LA EJECUCION DE LA OBRA Y QUE ESTA SE HALLE CONFORME AL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO: empero ha quedado evidenciado que se han ejecutado partidas no acordes a especificaciones técnicas; se ha realizado la valorización de partidas, las mismas que no han sido culminadas como se detalló en el Informe N° 070-2021-GRCUSCO/GGR-GRSLI/COXC-JCZ de fecha 24 de agosto 2021, así mismo se ha procedido a valorizar partidas que no se han considerado en resumen de metrados asentados en cuaderno de obra; por lo que corresponde aclarar que todas estas acciones y omisiones son de responsabilidad del Servicio de Consultoría de Supervisión, por lo que indican corresponde realizar la **RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO**.

Que, cabe precisar que los analistas de obras por contrata en su Informe N° 083-2021-GR CUSCO/GRSLI/COXC-YSZA-JCZ, advierten que los pagos realizados al Consultor Supervisor, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo representarían el pago por el servicio según avance de la EJECUCIÓN DE LA OBRA; sin embargo conforme a los hechos suscitados como la resolución del contrato de Obra del Contratista Corporación KAYSER SAC, aun en fecha 07 de julio 2021 y del análisis realizado luego de la constatación física de Obra y materiales, se advierte según el Analista Técnico, que el Consultor Supervisor, HA INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES empero la Entidad HA REALIZADO PAGOS A CUENTA, en atención al pago de valorizaciones por el sistema de TARIFAS, empero el sistema de contratación por tarifas, NO PUEDE EXIMIR AL SUPERVISOR DE LOS PAGOS INDEBIDOS QUE HABRIA RECIBIDO, habiéndose verificado el incumplimiento de obligaciones contractuales, estableciendo el informe de los analistas de obra, que la Entidad requiera la devolución de los pagos de las valorizaciones como pagos a cuenta al supervisor por los periodos inferiores al plazo contractual materia de ejecución del IOARR;

Que, ante esta eventualidad, la normativa de contrataciones prevé en el primer párrafo del artículo 36° de la Ley establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Del mismo modo, el artículo 164 del Reglamento establece las causales para la resolución del contrato, siendo estas: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación(...);

Que, asimismo el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";





Que, si bien el contrato de supervisión de obra (**Contrato N° 033-2021-GR CUSCO /GRAD**) es un contrato independiente del contrato de obra, toda vez que constituyen relaciones jurídicas independientes, debe tenerse presente que ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor. Por ende, al existir la interrupción de la ejecución de la obra; está, a su vez implica la interrupción del trabajo que venía realizando la supervisión, liberando la obligatoriedad de realizar el requerimiento previo de cumplimiento de obligaciones exigidas en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del reglamento y numeral 165.1 del artículo 165° del reglamento, trasladándonos a un escenario de excepcionalidad de requerimiento previo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del reglamento referido a **"estar frente a una situación de incumplimiento que no puede ser revertida"**, como se presenta con la interrupción de la ejecución de la obra debido a la resolución del contrato de ejecución de obra antes indicada;



Que, del informe técnico emitido por los analistas de obra, se colige que el servicio de consultoría de supervisión no puede ser cuantificado y/o detallar el avance de las funciones del consultor supervisor, siendo que su función de control debe ser considerada en forma global a la ejecución de la obra y que esta se halle conforme al expediente técnico aprobado, no pudiendo determinarse la parte separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, en consecuencia la resolución del contrato es total. Asimismo, el contratista habría incurrido en incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, que dicho sea de paso contribuyeron en el desenlace de resolución total del contrato de ejecución de obra; no siendo necesario en este caso cumplir con el apercibimiento de ley; toda vez que la situación de incumplimiento no podrá ser revertida en atención a la resolución contractual del contrato de ejecución de obra en fecha 07 de julio 2021;

Que, mediante Informe N° 831-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por Resolver de Forma Total el Contrato N° 033-2021-GR CUSCO/GRAD derivado de la Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO, precisando además que se ratifica en la causal establecida en su Informe N° 745-2021-GR CUSCO/ORAJ de fecha 19 de agosto 2021;



Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GR del 05 de enero 2021;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en **Forma Total** el **Contrato N° 033-2021-GR CUSCO/GRAD derivado de la Contratación Directa N° 02-2021-OEC-GR CUSCO**, suscrito con el **CONSORCIO HR CONSULTORES**, para la supervisión de la Ejecución de Obra del IOARR **"Construcción de Sala de Hospitalización, Ambiente Complementario y Obras Exteriores, Adquisición de Ambulancia Urbana, además de otros Activos en el (la) EESS San Juan de Kimbiri VRAEM – Kimbiri en la Localidad de Kimbiri Distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención, Departamento Cusco**, por la causal establecida en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cusco, iniciar las acciones legales correspondientes a través de los medios alternativos de solución amparados por la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de requerir la devolución de pago de valorizaciones como pagos a cuenta realizadas al supervisor (por sistema de tarifas) por los periodos inferiores al plazo contractual materia de ejecución del IOARR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implemente las acciones administrativas que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajamos
Integridad

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, vía carta notarial la presente Resolución Gerencial Regional al **CONSORCIO HR CONSULTORES**, en el domicilio consignado en el Contrato N° 033-2021-GR CUSCO/GRAD.

ARTICULO QUINTO.-TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



EGON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

